



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
República de Honduras, C.A.

**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Y CORRECTIVO DE ELEVADORES**

Nosotros, **ARTURO CORRALES ALVAREZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 0801-1961-05732, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, según Acuerdo de Nombramiento número 60-2011, de fecha 16 de septiembre de 2011, debidamente autorizado para esta clase de actos, quien de ahora en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará: "**EL GOBIERNO**", por una parte y por otra parte **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por su Subgerente General el señor **ORLANDO JAVIER MARTINEZ**, tal como lo acredita con Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración Número veinticinco (25) autorizada por el Notario Jorge Misael Mejía Portillo, el día seis de Junio de 1983, e inscrita con el Número 40, Tomo 154 del Registro de Comerciante Sociales de Francisco Morazán, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, final del Boulevard Suyapa, costado norte de la Basílica de Suyapa número 6186, quien en lo sucesivo se denominará "**CELECTROMECSA**", hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Mantenimiento de Elevadores instalados en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: "**CELECTROMECSA**" toma a su cargo el mantenimiento preventivo del siguiente equipo: 2 (DOS) ELEVADORES PARA PASAJEROS MARCA KONE, SIN CUARTO DE MAQUINAS, CAPACIDAD PARA 10 (DIEZ) PERSONAS C/U (800 KG.), 7/7 PARADAS/ENTRADAS, 1 (UNO) ELEVADOR MONTACARGAS KONE TRANSYS PARA PASAJEROS SIN CUARTO DE MAQUINAS, CON CAPACIDAD PARA 21 (VEINTIUN) PERSONAS (1600 KG.) Y 1 (UNO) ELEVADOR MARCA ATLAS, CON CUARTO DE MAQUINAS, CAPACIDAD PARA 9 (NUEVE) PERSONAS (630 KG.), CON NUMERO DE REGISTRO 64.008, DE USO DEL SEÑOR SECRETARIO Y LOS SEÑORES SUBSECRETARIOS DE ESTADO, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

SEGUNDA: Los servicios que prestará "**CELECTROMECSA**" se realizarán bajo las siguientes condiciones: a) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será proporcionado conforme a lo programado por "**CELECTROMECSA**", con personal



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
República de Honduras, C.A.

altamente capacitado y bajo su control, por medio de una visita mensual. b) "CELECTROMECSA" se hará cargo de la lubricación y ajustes indispensables para el funcionamiento en condiciones normales y seguridad del equipo (s), según sea necesario. c) En los mantenimientos "CELECTROMECSA", se hará cargo de revisiones regulares de los dispositivos de seguridad. d) Se utilizarán lubricantes especificados exclusivamente por "CELECTROMECSA". e) Se emplearán repuestos especificados exclusivamente por "CELECTROMECSA", y que sean accesibles en el mercado de repuestos de elevadores, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser necesario. f) Todos y cualquier tipo de trabajo en relación con este contrato se efectuará durante los días y horas hábiles. **TERCERA:** Las reparaciones se harán bajo las siguientes condiciones: a) Las piezas y partes se repararán y repondrán cuando sea necesario y a juicio fundamentado de "CELECTROMECSA". b) Todas las reparaciones se harán con cargo al "EL GOBIERNO". c) Las reparaciones menores con valor igual o menor al 10% del valor mensual pagado por "EL GOBIERNO" a "CELECTROMECSA" por concepto de mantenimiento, quedan autorizadas formalmente por "EL GOBIERNO" por medio de este Contrato. d) Las reparaciones cuyo valor sea mayor del 10% del valor mensual pagado por "EL GOBIERNO" a "CELECTROMECSA", por el concepto de mantenimiento preventivo, serán previamente presentadas para aprobación de "EL GOBIERNO", por medio del presupuesto específico. e) "EL GOBIERNO", asignará personal del Área de Mantenimiento para la supervisión del presente Contrato.- **CUARTA:** Las llamadas de emergencia serán atendidas por "CELECTROMECSA" con las siguientes condiciones: a) En horarios y días hábiles (8:00 a.m. a 16:00 horas p.m.). b) Las llamadas hechas en días viernes después de las 16:00 horas y los días lunes a las 8:00 a.m. horas, serán atendidas el mismo lunes después de las 8:00 a.m. c) Se atenderán llamadas que no sean hechas en horas y días hábiles siempre y cuando se encuentren personas atrapadas en el ascensor. **QUINTA:** "CELECTROMECSA", no será responsable por mal uso, negligencia, sobrecarga de los equipos, daños ocasionados por causa externas o pérdidas y por cualquier otra causa fuera de su control o cuando éstos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que no esté debidamente autorizado.- **SEXTA:** "EL GOBIERNO", se compromete a impedir que personas no autorizadas por "CELECTROMECSA" tengan acceso al cubo de la instalación (elevador de carga).- **SÉPTIMA:** "EL GOBIERNO", se compromete a mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control, así como eliminar cualquier filtración de



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
República de Honduras, C.A.

agua que haya en el cubo (elevador de carga).- **OCTAVA: "EL GOBIERNO"** autoriza expresamente a **"CELECTROMECSA"** por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara. En todo caso **"CELECTROMECSA"** dejará constancia ante **"EL GOBIERNO"** del equipo desmontado. Asimismo se compromete **"CELECTROMECSA"** a notificar a **"EL GOBIERNO"**, la condición de las piezas removidas y el tiempo que durará la reparación de las piezas desmontadas, el cual puede ser un plazo de treinta (30) días prorrogables, dependiendo de la complejidad del problema.- **NOVENA: "EL GOBIERNO"** se compromete a cubrir a **"CELECTROMECSA"** la cantidad de **ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 11,890.00)**, más el 12% (Lps. 1,426.80) del Impuesto sobre Ventas, por concepto de la prestación del servicio mensual de mantenimiento preventivo, haciendo un total de **TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS EXACTOS (Lps. 13,316.80)**.- **DECIMA:** Los valores de las reparaciones menores conforme a la cláusula Tercera, inciso b) y c) cobradas por **"CELECTROMECSA"**, junto con el valor de mantenimiento preventivo así deberán ser pagados por **"EL GOBIERNO"**.- **DECIMA PRIMERA:** El valor descrito en la cláusula Novena será automática mente ajustado, dependiendo de los incrementos en el costo de mano de obra otorgados por recomendaciones gubernamentales, así como de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.- **DECIMA SEGUNDA:** Los valores ajustados se calcularán considerando todos los incrementos descritos en la cláusula anterior, tomando los porcentuales, ya sean recomendados o producto de decretos otorgados de manera acumulativa y aplicándolos sobre el valor de la Cláusula Novena.- **DECIMA TERCERA:** Todos los pagos deberán ser hechos por **"EL GOBIERNO"** en el domicilio de **"CELECTROMECSA"**.- **DECIMA CUARTA:** a) En caso de incurrir en el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este Contrato por parte de **"EL GOBIERNO"**, el servicio de mantenimiento podrá suspenderse o darse por rescindido el presente Contrato a elección de **"CELECTROMECSA"**; b) El incumplimiento por parte de **"CELECTROMECSA"** de cualquier cláusula del presente contrato autoriza a **"EL GOBIERNO"** para exigir su estricto cumplimiento; y c) La disolución por cualquier causa por parte de **"CELECTROMECSA"** o declaración de quiebra de la misma, originará igualmente la disolución del Contrato.- **DECIMA QUINTA:** Este contrato tendrá vigencia del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2013, en caso de que una de las partes quiera dar por terminado



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
República de Honduras, C.A.

el presente contrato, lo notificara con un preaviso de seis días en forma anticipada, manteniéndose las obligaciones para ambas partes. **DECIMA SEXTA:** Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor en las que resulte dañado parte del edificio, impidiendo el libre funcionamiento de los elevadores, se suspenderá el pago del servicio de reparación y mantenimiento hasta que sean arreglados los daños estructurales que impiden el uso de los elevadores, cuya reparación correrá por parte de "EL GOBIERNO" en el tiempo prudencial que de acuerdo a los expertos se amerite.-
DECIMA SEPTIMA: Para dirimir las controversia que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a la disposición de esta Ley de Procedimientos Administrativos y a la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo vigente en Honduras y a lo expresamente pactado en el mismo.-**DECIMA OCTAVA:** Ambas partes manifestamos, que hemos leído y estudiado detenidamente cada una de ellas, ratificamos su total acuerdo en el presente contrato, cláusulas que forman el presente contrato, entendemos su contenido y alcance de las mismas y estando en total acuerdo en cumplir todas y cada una de ellas, ratificamos su total acuerdo en el presente Contrato, el cual se firma por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno día del mes de febrero del año dos mil trece".


ARTURO CORRALES ALVAREZ
EL GOBIERNO


ORLANDO JAVIER MARTINEZ
"SELECTROMECSA"





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
República de Honduras, C.A.

Acuerdo No. 062-GA

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de febrero de 2013

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Elevadores, que literalmente dice: **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS:**

1)"Nosotros, **ARTURO CORRALES ALVAREZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad número 0801-1961-05732, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, según Acuerdo de Nombramiento número 60-2011, de fecha 16 de septiembre de 2011, debidamente autorizado para esta clase de actos, quien de ahora en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará: **"EL GOBIERNO"**, por una parte y por otra parte **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por su Subgerente General el señor **ORLANDO JAVIER MARTINEZ**, tal como lo acredita con Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración Número veinticinco (25) autorizada por el Notario Jorge Misael Mejía Portillo, el día seis de Junio de 1983, e inscrita con el Número 40, Tomo 154 del Registro de Comerciante Sociales de Francisco Morazán, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, final del Boulevard Suyapa, costado norte de la Basílica de Suyapa número 6186, quien en lo sucesivo se denominará **"CELECTROMECSA"**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Mantenimiento de Elevadores instalados en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "CELECTROMECSA"** toma a su cargo el mantenimiento preventivo del siguiente equipo: 2 (DOS) ELEVADORES PARA PASAJEROS MARCA KONE, SIN CUARTO DE MAQUINAS, CAPACIDAD PARA 10 (DIEZ) PERSONAS C/U (800 KG.), 7/7 PARADAS/ENTRADAS, 1 (UNO) ELEVADOR MONTACARGAS KONE



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
República de Honduras, C.A.

TRANSYS PARA PASAJEROS SIN CUARTO DE MAQUINAS, CON CAPACIDAD PARA 21 (VEINTIUN) PERSONAS (1600 KG.) Y 1 (UNO) ELEVADOR MARCA ATLAS, CON CUARTO DE MAQUINAS, CAPACIDAD PARA 9 (NUEVE) PERSONAS (630 KG.). CON NUMERO DE REGISTRO 64.008, DE USO DEL SEÑOR SECRETARIO Y LOS SEÑORES SUBSECRETARIOS DE ESTADO, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- **SEGUNDA:** Los servicios que prestará "CELECTROMECSA" se realizarán bajo las siguientes condiciones: a) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será proporcionado conforme a lo programado por "CELECTROMECSA", con personal altamente capacitado y bajo su control, por medio de una visita mensual. b) "CELECTROMECSA" se hará cargo de la lubricación y ajustes indispensables para el funcionamiento en condiciones normales y seguridad del equipo (s), según sea necesario. c) En los mantenimientos "CELECTROMECSA", se hará cargo de revisiones regulares de los dispositivos de seguridad. d) Se utilizarán lubricantes especificados exclusivamente por "CELECTROMECSA". e) Se emplearán repuestos especificados exclusivamente por "CELECTROMECSA", y que sean accesibles en el mercado de repuestos de elevadores, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser necesario. f) Todos y cualquier tipo de trabajo en relación con este contrato se efectuará durante los días y horas hábiles. **TERCERA:** Las reparaciones se harán bajo las siguientes condiciones: a) Las piezas y partes se repararán y repondrán cuando sea necesario y a juicio fundamentado de "CELECTROMECSA". b) Todas las reparaciones se harán con cargo al "EL GOBIERNO". c) Las reparaciones menores con valor igual o menor al 10% del valor mensual pagado por "EL GOBIERNO" a "CELECTROMECSA" por concepto de mantenimiento, quedan autorizadas formalmente por "EL GOBIERNO" por medio de este contrato. d) Las reparaciones cuyo valor sea mayor del 10% del valor mensual pagado por "EL GOBIERNO" a "CELECTROMECSA", por el concepto de mantenimiento preventivo, serán previamente presentadas para aprobación de "EL GOBIERNO", por medio del presupuesto específico. e) "EL GOBIERNO", asignará personal del Área de Mantenimiento para la supervisión del presente Contrato.- **CUARTA:** Las llamadas de emergencia serán atendidas por "CELECTROMECSA" con las siguientes condiciones: a) En horarios y días hábiles (8:00 a.m. a 16:00 horas



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
República de Honduras, C.A.

p.m.). b) Las llamadas hechas en días viernes después de las 16:00 horas y los días lunes a las 8:00 a.m. horas, serán atendidas el mismo lunes después de las 8:00 a.m. c) Se atenderán llamadas que no sean hechas en horas y días hábiles, siempre y cuando se encuentren personas atrapadas en el ascensor. **QUINTA: "CELECTROMECSA"**, no será responsable por mal uso, negligencia, sobrecarga de los equipos, daños ocasionados por causa externas o pérdidas y por cualquier otra causa fuera de su control o cuando éstos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que no esté debidamente autorizado.- **SEXTA: "EL GOBIERNO"**, se compromete a impedir que personas no autorizadas por **"CELECTROMECSA"** tengan acceso al cubo de la instalación (elevador de carga).- **SÉPTIMA: "EL GOBIERNO"**, se compromete a mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control, así como eliminar cualquier filtración de agua que haya en el cubo (elevador de carga).- **OCTAVA: "EL GOBIERNO"** autoriza expresamente a **"CELECTROMECSA"** por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara. En todo caso **"CELECTROMECSA"** dejará constancia ante **"EL GOBIERNO"** del equipo desmontado. Asimismo se compromete **"CELECTROMECSA"** a notificar a **"EL GOBIERNO"**, la condición de las piezas removidas y el tiempo que durará la reparación de las piezas desmontadas, el cual puede ser un plazo de treinta (30) días prorrogables, dependiendo de la complejidad del problema.- **NOVENA: "EL GOBIERNO"** se compromete a cubrir a **"CELECTROMECSA"** la cantidad de **ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 11,890.00)**, más el 12% (**Lps. 1,426.80**) del Impuesto sobre Ventas, por concepto de la prestación del servicio mensual de mantenimiento preventivo, haciendo un total de **TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS EXACTOS (Lps. 13,316.80)**.- **DECIMA:** Los valores de las reparaciones menores conforme a la cláusula Tercera, inciso b) y c) cobradas por **"CELECTROMECSA"**, junto con el valor de mantenimiento preventivo así deberán ser pagados por **"EL GOBIERNO"**.- **DECIMA PRIMERA:** El valor descrito en la cláusula Novena será automática mente ajustado, dependiendo de los incrementos en el costo de mano de obra otorgados por recomendaciones gubernamentales, así como de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.- **DECIMA SEGUNDA:** Los valores ajustados se calcularán considerando todos



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
República de Honduras, C.A.

los incrementos descritos en la cláusula anterior, tomando los porcentuales, ya sean recomendados o producto de decretos otorgados de manera acumulativa y aplicándolos sobre el valor de la Cláusula Novena.- **DECIMA TERCERA:** Todos los pagos deberán ser hechos por "EL GOBIERNO" en el domicilio de "CELECTROMECSA".- **DECIMA CUARTA:** a) En caso de incurrir en el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte de "EL GOBIERNO", el servicio de mantenimiento podrá suspenderse o darse por rescindido el presente contrato a elección de "CELECTROMECSA"; b) El incumplimiento por parte de "CELECTROMECSA" de cualquier cláusula del presente contrato autoriza a "EL GOBIERNO" para exigir su estricto cumplimiento; y c) La disolución por cualquier causa por parte de "CELECTROMECSA" o declaración de quiebra de la misma, originará igualmente la disolución del contrato.- **DECIMA QUINTA:** Este Contrato tendrá vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2013, en caso de que una de las partes quiera dar por terminado el presente contrato, lo notificara con un preaviso de seis días en forma anticipada, manteniéndose las obligaciones para ambas partes. **DECIMA SEXTA:** Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor en las que resulte dañado parte del edificio, impidiendo el libre funcionamiento de los elevadores, se suspenderá el pago del servicio de reparación y mantenimiento hasta que sean arreglados los daños estructurales que impiden el uso de los elevadores, cuya reparación correrá por parte de "EL GOBIERNO" en el tiempo prudencial que de acuerdo a los expertos se amerite.- **DECIMA SEPTIMA:** Para dirimir las controversia que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a la disposición de esta Ley de Procedimientos Administrativos y a la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo vigente en Honduras y a lo expresamente pactado en el mismo. **DECIMA OCTAVA:** Ambas partes manifestamos, que hemos leído y estudiado detenidamente cada una de ellas, ratificamos su total acuerdo en el presente contrato, cláusulas que forman el presente Contrato, entendemos su contenido y alcance de las mismas y estando en total acuerdo en cumplir todas y cada una de ellas, ratificamos su total acuerdo del presente Contrato, el cual se firma por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil trece".

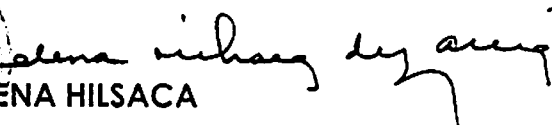


SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
República de Honduras, C.A.

2) Los fondos serán tomados del Objeto 23320, Mantenimiento y Reparación De Equipo de Tracción y Elevación.

COMUNÍQUESE:


ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO


ELENA HILSACA
SECRETARIA GENERAL